



VISTOS: el Informe N.º 000181-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 17 de agosto de 2026; el Informe N.º 001666-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 113050-2026/MC, de fecha 30 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 120559-2026/MC, de fecha 12 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de la obra teatral denominada "DOMINGA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 113050-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 120559-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 002173-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2026, José Francisco Solís Arana solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de la obra de teatro denominada "DOMINGA", a realizarse los días 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de noventa minutos por función, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000181-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra denominada "DOMINGA", un drama histórico ambientado en la ciudad de Arequipa durante las guerras independentistas americanas y la caída del Virreinato español, cuya trama narra la historia de Dominga Gutiérrez, una joven de catorce años que es obligada por su madre a ingresar a un convento, la cual, tras años de encierro e intentos fallidos de escape, toma la decisión extrema de fingir su propia muerte mediante el incendio de su celda con un cadáver dentro para huir del recinto, suceso impactante que desencadena un intenso conflicto legal y filosófico entre la Iglesia y la justicia civil en torno a la libertad individual y la autoridad religiosa, lo que lleva a la protagonista a buscar amparo directamente ante el Papa, configurando de este modo un dilema que trasciende lo meramente histórico para tocar de lleno el corazón de los derechos fundamentales;

Que, la puesta en escena presenta elementos plenamente característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia sólida provista de una estructura y narrativa continua de principio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "DOMINGA" es una propuesta escénica que integra investigación histórica, dramaturgia contemporánea y representación teatral con la finalidad de difundir un episodio relevante, aunque



escasamente conocido, de la historia nacional, invitando a una reflexión crítica sobre los procesos fundamentales en la formación de la sociedad peruana; tratándose de una obra que, a través de la historia de la protagonista, convierte el escenario en un espacio para recapacitar acerca de la tensión permanente entre la voluntad individual y las estructuras de poder, el rol de las mujeres dentro de una sociedad profundamente condicionada por las normas sociales y religiosas del siglo XIX, y las tensiones políticas que marcaron los inicios de la vida republicana de la Nación, cuyo enlace indisoluble entre historia y dramaturgia transforma la experiencia escénica en una oportunidad idónea para fortalecer el conocimiento y la valoración del patrimonio histórico nacional;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, al tratarse de una creación que propone una lectura contemporánea de un episodio del pasado peruano, orientada a recuperar la memoria colectiva a fin de propiciar un diálogo sobre valores universales que conservan plena vigencia, tales como la libertad de conciencia, la dignidad humana, la justicia y el ejercicio de los derechos individuales; advirtiéndose de este modo que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural al rescatar la historia de Dominga Gutiérrez de Cossío, personaje cuya experiencia forma parte de los registros históricos del Perú republicano, pero que permanece escasamente difundida dentro de la memoria colectiva nacional; siendo así que la dramaturgia recupera este hecho histórico para acercarlo al público contemporáneo y posibilitar que un acontecimiento documentado adquiera una nueva dimensión como patrimonio cultural compartido, en el cual la historia de la protagonista se entrelaza de manera directa con acontecimientos decisivos para la consolidación de la República, entre ellos la Independencia del Perú, la actuación política de Simón Bolívar, la Constitución Vitalicia, los primeros gobiernos republicanos y las tensiones entre los fueros civil y eclesiástico; formando parte de un conflicto dramático que permite comprender cómo los grandes procesos históricos inciden directamente en la existencia individual;

Que, de la revisión del expediente se advierte que la obra "DOMINGA" es un espectáculo que no promueve mensajes contrarios a los valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incita al odio ni a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, ni fomenta la intolerancia ni afecta al medio ambiente; tratándose de una obra que representa un aporte concreto al desarrollo cultural al generar una reflexión profunda en torno a la construcción de la ciudadanía, la libertad de conciencia, la memoria histórica y los procesos sociales que han contribuido a definir la identidad peruana, promoviendo con ello la reflexión sobre temas de alta relevancia que contribuyen de manera directa al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "DOMINGA" cuenta con un aforo habilitado de 260 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: General, con 175 localidades a S/ 80.00; Popular, con 25 localidades a S/ 50.00; Estudiantes, jubilados y CONADIS, con 30 localidades a S/ 30.00; y Comunidad PUCP, con 30 localidades a S/ 30.00;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa "Popular" con 25 localidades ascendente a S/ 50.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de "Recreación y Cultura" mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 113050-2026/MC y N.º 120559-2026/MC, presentada por don José Francisco Solís Arana, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "DOMINGA", a realizarse los días 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2026, a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de noventa minutos por función, en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "DOMINGA", a realizarse los días 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 113050-2026/MC y N.º 120559-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES